



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
**CÁMARA DE SENADORES**  
SECRETARÍA

**Carpeta Nº 371 de 2020**

**Repartido Nº 236**

**Diciembre de 2020**

## **RESIDENCIA FISCAL**

**Se modifica su regulación**

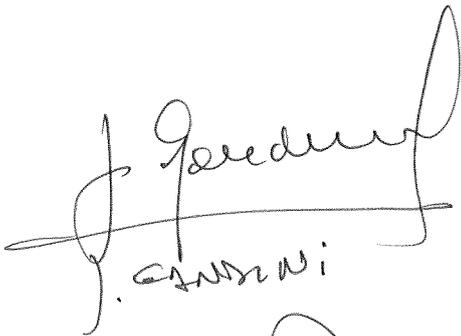
- Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por los señores Senadores Sergio Botana, Jorge Gandini, Amín Niffouri y Tabaré Viera

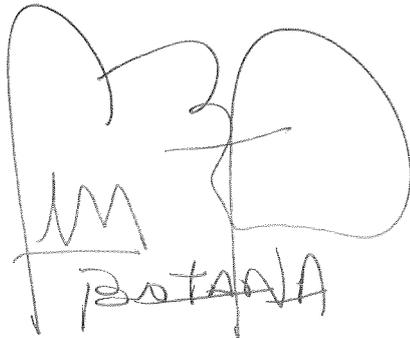
XLIXa Legislatura



## Proyecto de Ley

**Artículo.-** Las personas físicas que hayan hecho uso de la opción prevista en el artículo 6 bis del Título 7 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley 18.910 del 25 de mayo de 2012, podrán optar por tributar el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, por hasta un plazo máximo de diez ejercicios fiscales contados desde el año civil siguiente a que obtuvo la residencia fiscal en las mismas condiciones establecidas en el artículo 1° de la ley 19.904 del 30 de setiembre de 2020, siempre que acrediten haber adquirido un inmueble por un valor superior a UI 3.500.000 (tres millones quinientas mil Unidades Indexadas) a partir de la vigencia de la presente ley y registren en el país una presencia efectiva durante el año civil de al menos 60 (sesenta) días calendario.

  
J. Guedes

  
BOTANA

  
AMIN NIFFOUN

## Exposición de Motivos

La normativa vigente hasta setiembre de 2020 preveía que una persona física que adquiriera la calidad de residente fiscal uruguayo, pudiera optar por tributar, para los rendimientos del capital mobiliario, originados en depósitos, préstamos, y en general en toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza, en tanto tales rendimientos provengan de entidades no residentes y constituyan rentas pasivas, el Impuesto a la Renta a los No Residentes (IRNR) por el ejercicio fiscal en el que configuren la residencia en nuestro país, y durante los cinco ejercicios fiscales siguientes.

El Decreto 163/020, de 11 de junio de 2020, agregó como requisito para obtener la Residencia Fiscal, la inversión en bienes inmuebles por un valor superior a 3.500.000 UI (tres millones quinientas mil unidades indexadas) y una presencia efectiva en territorio uruguayo por al menos sesenta días.

La Ley 19.904, de 18 de setiembre de 2020, conocida como de "Residencia Fiscal", extendió el beneficio de cinco a diez ejercicios fiscales, con los mismos requisitos.

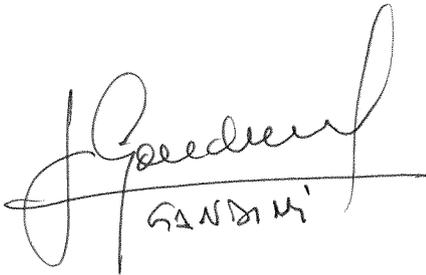
Sin embargo, el Parlamento no dio aprobación a la iniciativa del Poder Ejecutivo, incluida en ese mismo proyecto, permitiendo extender el plazo por hasta diez ejercicios fiscales a las personas físicas que se hubieran amparado al régimen anterior de cinco ejercicios fiscales.

La propuesta no incluía ninguna exigencia adicional a quienes se hubieran amparado al régimen de cinco ejercicios. Tan sólo les

permitía hacer uso de la misma opción hasta totalizar los diez ejercicios.

El presente proyecto propone permitir a aquellas personas físicas que hubieran hecho uso del régimen de Residencia Fiscal por cinco ejercicios fiscales ya concluidos o que estuvieran en curso, ampararse en el nuevo régimen para completar los diez ejercicios fiscales, aunque agregando las exigencias del Decreto 163/020, es decir, realizar una nueva inversión en inmuebles por un valor superior a 3.500.000 UI (tres millones quinientas mil unidades indexadas), y permanecer al menos sesenta días con presencia física efectiva en territorio uruguayo.

De este modo se contempla la equidad de tratamiento a todas aquellas personas físicas que hayan obtenido u obtengan la residencia fiscal, con idénticas exigencias de inversión y permanencia en territorio nacional.

  
J. Guedes

  
F. Viera

  
Botana